

DIARIO DE



BARCELONA,

Del martes 24 de

octubre de 1820.

San Rafael Arcangel, San Bernardo Calvo obispo y confesor, y San Martinian obispo y mártir (patron de Bañolas.)

Las Cuarenta Horas estan en la iglesia colegiata de Santa Ana: se reserva á las seis.

Sale el Sol á las 6 h. 40 m. y se pone á las 5 h. 20 m.

Dias horas.	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
22 11 noche.	12 grad. 3	27 p. 11 i. 4	S. O. semicub.
23 6 mañana.	11 9	27 10	O. cub.
id. 2 tarde.	15 1	27 10 3	O. N. O. nub.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

Mando militar.

Servicio de señores gefes y oficiales.

Comandante el teniente coronel D. Josef Ignacio Mercader.

Señores oficiales D. Ignacio Masanet, D. Antonio Mota, D. Matias Masanet, D. Narciso Soler, D. Pedro Casellas, D. Francisco Llines, D. Antonio Cisternas, D. Juan Gelabert, D. Juan Grifoll, D. Ildefonso Vidal, Don Carlos Pons y Mornau, D. Pablo Pons, D. Mariano Badrena, D. Josef Marti y D. Domingo Esteve. = *Ventura Mena.*

Gobierno político superior de esta Provincia.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la gubernacion de la península con fecha 8 del actual me dice lo que copio.

«El Rey se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

Don Fernando VII por la gracia de Dios, y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente:

»Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado: 1.º Las diputaciones provinciales con presencia de lo que previene el reglamento de 31 de agosto de este año para la milicia nacional, quedan autorizadas para resolver sin ulterior recurso las quejas y dudas relativas á la formacion y servicio de la misma en su respectiva provincia, sin que por esto dejen de ser obedecidas las providencias de la autoridad superior local en todo lo que tenga relacion con dicha milicia; en-

tretanto que la diputacion resuelve lo conveniente en virtud de la queja que se produzca. 2.º Si la diputacion provincial no se hallase reunida, y fuere urgente y perentoria la resolucion de algun caso grave que no permita absolutamente detenerla hasta que vuelva á reunirse, podrá el Gefe politico determinar en la misma forma, pasando sin embargo el espediente ó espedientes que haya resuelto á la diputacion provincial inmediatamente que se junte para su debido conocimiento en asunto que ha de considerarse propio y privativo de sus atributos, no obstante el concederse dicha facultad á los Gefes politicos accidentalmente y para casos estraordinarios. 3.º Lo prevenido anteriormente debe entenderse sin perjuicio de consultar á la Superioridad en cualesquiera casos dudosos que ocurran, y no esten comprendidos en ninguno de los artículos del citado reglamento. Madrid 4 de octubre de 1820. = El conde de Toreno, presidente. = Juan Manuel Subrié, diputado secretario. = Marcial Antonio Lopez, diputado secretario." = Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y egecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 7 de octubre de 1820. = De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia, gobierno y cumplimiento en la parte que le corresponda."

Lo que aviso al público para su inteligencia. Barcelona 20 de octubre de 1820. = *Josef de Castellar.*

El Sr. Gefe politico superior ha dirigido á todos los alcaldes constitucionales de esta provincia, la circular siguiente:

«Con esta fecha digo á los RR. Prelados de las órdenes religiosas de esta provincia lo que sigue:

Habiendo algunos individuos del clero regular abusado del sagrado ministerio del púlpito, en grave perjuicio de la tranquilidad pública de que soy responsable ante el Gobierno y mis conciudadanos, difundiendo de un modo mas ó menos directo, y con pretestos de la santa religion que ultrajan, especies contrarias á la Constitucion jurada por la nacion y por el Monarca, ofendiendo las leyes fundamentales de ella, y vulnerando la augusta religion de la nacion misma, siendo perjuros en el hecho, lo que atrae á los pueblos y á los verdaderos españoles escándalos y disgustos; en vista de estas deñasias, me veo estrechado á adoptar las medidas que exigen procedimientos tan poco conformes al carácter de los agresores. Siendo los religiosos subditos sujetos á las leyes, y que por su abjuracion de atenciones mundanas, deben ser el modelo de lenidad y mansedumbre evangélica, me hallo en la precision de advertir á vuestra Ráma. que se sirva hacer entender á todos los religiosos comprendidos en el distrito de esta provincia, que será muy conveniente á la religion y á ellos mismos el que en sus sermones y pláticas morales observen lo prevenido por las leyes del reino, absteniéndose de entrar en la exploracion de puntos politicos, ni de calificar en la cátedra del Espiritu Santo las operaciones del Gobierno y del Congreso, ni la utilidad ó perjuicios de las leyes fundamentales, procurando al mismo tiempo en otros actos y conversaciones fa-

miliares usar de la circunspeccion y decoro de su carácter, sin introducirse á perturbar con máximas contrarias al orden, el sosiego de los pueblos y de las familias; en la inteligencia de que procederé contra los infractores sin atencion ninguna á su clase, y segun lo prevenido por las leyes, las cuales no reconocen fuero privilegiado en los atentadores contra el Estado, y contra las leyes fundamentales, sobre que descansan la Monarquía y los derechos indisputables de la nacion, del trono y de los ciudadanos. Espero que vuestra Reverendísima se sirva acusarme el recibo de esta disposicion, y el de circularla y ponerla en egecucion en todas sus partes; en la inteligencia de que con esta fecha lo dirijo á todos los alcaldes constitucionales de la provincia para su conocimiento, y para que vigilen sobre su exacto cumplimiento.

Lo que traslado á V. para que como encargado del buen orden y sosiego publico, y de la policia interior, vigile bajo su responsabilidad sobre el exacto cumplimiento de esta disposicion, sin usar de consideracion alguna que pudiera ser funesta á sus conciudadanos, con grave perjuicio de la autoridad que tolerase atentados publicos de esta naturaleza, procediendo desde luego á la formacion de las primeras diligencias y dándome aviso para la resolucion ulterior que exija la naturaleza del exceso.

Dios guarde á V. muchos años. Barcelona 18 de octubre de 1820. = Josef de Castellar."

De orden del expresado Sr. Gefe se avisa al público para su conocimiento. Barcelona 23 de octubre de 1820. = Antonio Buch, *secretario*.

Al mérito cómico del autor del drama en tres actos El sí de las Niñas.

SONETO.

Mientras que monstruosas producciones
 Un necio autor sin reflexion inventa,
 Y en la escena milagros nos presenta
 En vez de verisímiles acciones;
 Inarco con poéticas ficciones
 En el *si de las Niñas* nos ostenta
 Y en caracteres varios representa
 Al vivo los humanos corazones.
 Con arte magistral, graciosamente
 El chiste y la ternura entrelazando
 Tramas sabe fugir tan propiamente
 Que del espectador arrebatando
 El ánimo, en su faz continuamente
 La risa con el lloro va alternando. = *Salocin.*

*Los alcaldes Constitucionales de esta ciudad D. Narciso Sans y Rius,
 y D. Honorato de Puig.*

Considerando de la mayor importancia para el aseo y limpieza de las calles y plazas, y la comodidad del publico en proveerse de los comestibles que en ellas se venden, el poner orden á la confusion y mala inteligencia que se observa entre los vendedores por no haber sistema ni reglas

establecidas en el particular; ha acordado el Excelentísimo Ayuntamiento y los alcaldes constitucionales Ordenan y Mandan:

1.º Que en las plazas, y calles de esta ciudad, que mas abajo se designarán, solo puedan venderse comestibles.

2.º Que en ningunas otras se pueda vender con parada fija ni comestibles ni otros géneros y efectos sino en las tiendas, y sin salir del recto y firme de la pared.

3.º Se exceptuan los dias en que haya feria ó encante en los parages que estan destinados para ello.

4.º Unicamente en los puntos que se habiliten para vender comestibles podrán los dueños ó inquilinos de las tiendas aprovechar cuatro palmos fuera de la pared en su frente, cuyo espacio se prohibe realquilar, pues debe servir unicamente para el dueño ó inquilino de la tienda.

5.º Que no se puedan vender ropas ni clase alguna de manufactura, géneros ó efectos, sino en tiendas publicas, y los que quieran hacerlo en sus casas ó por medio de mugeres que vayan por las de los vecinos, deberán obtener licencia del ayuntamiento.

6.º Los parages destinados para vender son:

El Borne, en lo que contiene la plaza sin introducirse en las calles que desembocan en ella.

La plazuela de Moncada.

La Esplanada cerca las casitas de la acequia Condal.

La Bocaria, en uno y otro lado del trecho de paseo que está frente San Josef.

La plazuela frente de casa Navarro.

La que forma el espacio entre la calle del Hospital y la de San Pablo.

La Rambla, frente el colegio Tridentino al lado de las casas de Rocafort y Moya.

La plaza del beato Oriol.

La del Angel, en el rincon de casa Ametllér.

La del Pino.

La del Rey.

La Nueva.

7.º A medio dia deberán quedar desocupadas todas las plazas menos las del Borne y Bocaria, y los vendedores al retirarse diariamente no dejarán desperdicios, basura, piedras ni otra cosa en el puesto que hayan vendido: y se previene igualmente á todos los que lleven piedras para equilibrar la carga, que por pretexto alguno las dejen en el lugar donde descargaren, sino antes bien que las recojan y lleven en paraje que no incomoden al público.

8.º Por un reglamento particular, que estará sujeto á las variaciones que exijan las circunstancias y la estacion, se distribuirán los puestos segun la especie de los comestibles.

9.º Los propietarios ó cosecheros de la ciudad serán preferidos en la distribucion de los puestos:

Luego los de fuera de ella ó los de los pueblos inmediatos que la proveen: y

Despues los revendedores.

Los propietarios de frutos serán preferidos á los revendedores en los meses de julio, agosto, setiembre y octubre.

10. Por efecto de la disposicion anterior ocuparán los mismos puestos los revendedores y los propietarios: estos en los cuatro meses dichos, y aquellos en lo restante del año sino pudiesen repartirse por separado á cada uno por falta de lugar.

11. Todos los que tengan puesto en los parajes señalados deberán estar provistos de una cédula ó permiso que se les entregará por los Señores Regidores obreros, para durante el beneplácito del ayuntamiento.

12. Estos permisos se repartirán por orden de antigüedad á los que los hayan obtenido del ayuntamiento anterior, y para los que sobren se preferirá al que pueda presentar mayor cantidad de comestibles en parada.

13. Por el puesto que se ocupe en los parajes habilitados nadie ha de pagar cosa alguna.

14. Se procurará que en todos los parajes habilitados para vender haya reunion de todas las clases de comestibles.

16. Ningun propietario podrá hacer vender á un revendedor ó revendedora por su cuenta, á menos que renuncie á la preferencia que tiene como propietario, y por consiguiente el puesto que tenga señalado.

16. Una familia no puede tener mas que un puesto sin que la sirva de pretexto ser suegros y yernos en cuanto habiten una misma casa, y vivan en comunidad.

17. Esta regla tendrá escepcion cuando sobrasen los puestos.

18. No se podrá vender carne sino en las carnicerías que procurará con anchura y gratuitamente el ayuntamiento.

19. Mientras que el ayuntamiento las habilita se señalará en los parajes mas oportunos un trecho para las mesas de carne.

20. En ninguna mesa podrá venderse dos clases de carne, y cada una deberá tener su rótulo de lo que contenga y su precio.

21. El dueño de tienda ó su inquilino podrán vender carne en ella, pero no podrán cederla en parte ni en todo á otro para el mismo fin.

22. En todos los parajes habilitados para vender podrán los vendedores poner toldos, con tal que los arreglen simétricamente á la altura de catorce palmos, y no mas, y los afiancen con un poste de madera que en el extremo inferior ha de tener un hierro para colocarlo en un agujero circular de un cuarto de palmo de diámetro hecho en una piedra capaz, puesta en el plan terreno al nivel del empedrado; quedando obligados los vendedores á tapar bien el citado agujero siempre que no existe el poste: permitiéndose que en lugar del hierro pueda ser de madera el extremo del poste mediante que sea de igual dimension, y que se renueve siempre que se rompa.

23. Los contraventores á los artículos 1.º, 2.º, 4.º, 5.º, 7.º, 11, 15, 16, 18, 20, 21 y 22, serán multados con tres libras moneda catalana por cada vez que faltaren y doble habiendo reincidencia.

24. Que todos los que usen de pesos y medidas para vender en las plazas, deban tenerlos marcados por uno de los afinadores de la ciudad dentro el término de veinte dias contaderos desde el presente, bajo la pena de una libra diez sueldos; sin que el tener marca en dichos pesos y medidas exima á nadie de la obligacion en que está de usar de ellos sin fraude en conformidad á los pregonces que se han publicado en 9 de

marzo de 1816 por el anterior ayuntamiento, y por el actual en 4 de abril de este año. Y para que todos lo tengan entendido y nadie pueda alegar ignorancia mandamos espedir el presente pregon, que se publicará y fijará en los parages públicos y acostumbrados de esta ciudad con las solemnidades prescritas. Dado en Barcelona á 19 de octubre de 1820. = Narciso Sans y Rius. = Honorato de Puig.

AVISOS AL PÚBLICO.

Sabido es de todos los hijos de la inmortal Gerona y su obispado, el laudable proyecto concebido hace tiempo por algunos de ellos, y apoyado por muchos de erigir una union ó hermandad bajo el titulo de *devotos de San Narciso*, que establecida con sujecion á un reglamento particular, tuviese por objeto, despues de aprobado por la superioridad, tributar anuales cultos al santo, y formar un monte pio con que socorrer en cierto modo las necesidades de los que estuviesen suscritos en ella. Las ocurrencias pasadas si bien impidieron llevar á cabo el proyecto en su segunda parte, no arredraron el fervor de algunos de vuestros conciudadanos, que constantes en la idea procuraron cumplir con la primera, sino con toda la brillantez que deseaban, al menos con la que permitieron las facultades. Estos mismos conciudadanos vuestros que se reunieron en junta, despues de haber acordado lo oportuno para que el 29 del presente, dia del santo, se celebre con el posible lucimiento en la iglesia de nuestra Señora de las Mercedes su fiesta, tienen el honor, inclitos gerundenses y demas hijos del obispado de convidaros á ella, con el doble objeto de que nos acompañeis á tributar al santo nuestra gratitud por los innumerables beneficios que por su intercesion con el Señor hemos recibido; y de que puedan, los que gusten, alistarse en el libro que está preparado al efecto para llevar á su fin el proyecto arriba indicado, bajo las reglas que despues en union se estableceran. Esta idea á que coincide la de muchos con quienes hablamos, creemos seria grata á todos; y nos congratulamos desde ahora en que hayan desaparecido con el sistema que felizmente rige las trabas que pudieron arredrarla mientras confiamos tener el placer de que á poufa se presentarán suscriptores á un objeto que al propio tiempo que debemos prometernos será grato á Dios, ha de redundar en alivio de nuestras necesidades. Barcelona 27 de octubre de 1820. = Como comisionado de la junta = *Lázaro de Mori*.

Habiéndose estraviado dos pliegos de las libretas de la rifa que debia sortearse en el dia de ayer á beneficio de los pobres del Santo Hospital, ha resuelto la muy ilustre Administracion suspender el sorteo interin se practican las diligencias para encontrarlos.

En el sorteo de la rifa que á beneficio de los pobres de la nacional casa de caridad se ofreció al público con papel de 16 del corriente, ejecutado con la debida formalidad hoy dia de la fecha en el salon de la nacional casa Lonja, han sido premiados los numeros y sugetos siguientes.

Lotés. Números.

Sugetos premiados.

Premios.

- | | | |
|----|---|---------|
| 1. | 5505 N. S. del Carme y dolors p. y v. B. F. F. F. F. con otras. | 1000tt. |
| 2. | 8059 Luis Carreras. | 75tt. |
| 3. | 4644 A. P. p. y v. Joan Moragas ab seña. | idem. |
| 4. | 5528 Pau Nogues difun p. y v. Anton Nogues. | idem. |

5.	6892	22. 33. 5. 72.	con otras y rubrica.	idem.
6.	346	D. Narciso	Aromir.	idem.
7.	4381	Pere	Giralt.	idem.
8.	11284	El noy del señor	Salvi con seña.	150tt.

Esta Rifa ha producido 13405 cédulas.

Los interesados acudirán mañana á recoger sus respectivos premios á casa del Tesorero D. Josef Martí y Serra de diez á doce de la mañana.

Mañana se abrirá nueva Rifa que se cerrará el domingo próximo 29 del corriente en 3 suertes á saber :

Primera de. 1000tt.

Seis de. 75tt cada una.

Ultima de. 150tt.

Barcelona 23 de octubre de 1820.

Nacional Loteria de premios. Mañana dia 25 del corriente se cerrará el despacho de los billetes del sorteo 2.º de este mes que se ha de celebrar en Madrid el dia 30 del mismo.

Embarcaciones venidas al puerto el dia de ayer.

De Valencia y Tarragona en 9 dias, el patron Josef Campos, valenciano, laud Santo Cristo, de 20 toneladas, con trigo y arroz á varios. = De Idem é Idem en 6 dias, el patron Mariano Ballester, valenciano, laud San Antonio, de 8 toneladas, con arroz, trigo y otros géneros á varios. = De Cartagena en 4 dias, el patron Juan Ramon, mallorquin, jabeque Virgen de Misericordia, de 16 toneladas, con cebada de tránsito para Mataró. = De Marsella y Palamós en 10 dias, el patron Francisco Fornés, catalan, laud Virgen del Carmen, de 14 toneladas, con pipas vacías para Tarragona. = De Valencia, Tarragona y Vilanova en 8 dias, el patron Vicente Rosat, valenciano, laud Santo Cristo del Grao, de 33 toneladas, con arroz á varios.

Avisos. Si algun sugeto quiere instruirse en matemáticas puras y mistas, arquitectura civil y militar, cosmografía y dibujo, podrá conferirse con el que vive en la calle del Torrente de Junqueras, casa núm. 42, segundo piso, quien enterará del precio y enseñará á las horas que mas acomode al discípulo.

Un jóven de 26 años desea encontrar una casa para encargarse del cuidado de algunos niños, enseñarles á leer y escribir, algunos principios de cuentas y de gramática latina ó servir de otro modo con tal que se le deje libre una hora al dia para poder cursar en el colegio de cirugia : sabe afeitarse y tiene quien le abone : darán razon en la botica de la calle del Carmen, núm. 53.

Venta. En el horno del Pastim hay una partida de pecas vivos pequeños y grandes para vender, al precio de 20 cuartos cada uno, y los machos á tres reales.

Retornos. En el meson del Violin hay una tartana de retorno para Cervera y su carrera.

En la Fontana de Oro hay una tartana de retorno para Gerona y Figueras, y otra para Perpiñan.

En la posada del Escudo de Francia, calle Nueva de San Francisco, hay una tartana y una calesa de retorno para Perpiñan, y un caballo de cuatro años para vender.

Perdidas. El sugeto que haya hallado una llave que se extravió desde el café de la Constitucion hasta la calle de los Tallers, pasando por la Rambla, se servirá devolverla á la calle de Trentaclaus, casa del procurador de Santa Mónica Pedro Dilme, núm. 16, tercer piso, que se le gratificará.

Cualquiera que tenga ó sepa el paradero de la primera copia auténtica de la venta firmada por D. Josef Buhigas y Crest á favor de D. Lázaro Barabino, vecinos de esta ciudad, de toda aquella parte de casa situada en las calles de Rosich y San Climent, recibida por ante los escribanos públicos D. Josef Ubach y D. Josef Clos y Trias, tenga la bondad de noticiarlo al escribano público D. Josef Maria Torrent, calle den Avinyó, núm. 20, el que dará una competente gratificacion.

Se gratificará competentemente y con generosidad al sugeto por cuyo medio sean reintegrados de cierta cantidad de consideracion los herederos del coronel D. Juan de Toda, Gobernador que fué hasta el año de 1808 de Villafranca del Panades, pues les consta positivamente fuó depositada en sugeto ó corporacion de esta ciudad: para el indicado objeto podrá conferirse con el inquilino que habita en el segundo piso de la casa núm. 4, en la plaza de Santa Ana, al entrar en la calle Condal.

La persona que hubiese hallado un tenedor de plata que se perdió desde la calle del Carmen hasta la calle de Jerusalem, tenga la bondad de devolverlo al estanco de tabaco del Regomi, donde enseñarán la cuchara compañera y se le dará un duro de gratificacion.

A principios de este mes se dejó olvidada en una casa de esta ciudad una caña con puño de plata y encima el dicho puño hay las iniciales C. O. unidas: la persona que lo haya recogido y quiera hacer el favor de entregarlo á su dueño, se servirá avisarlo en casa la viuda de Ambrosio Oliveras é hijos, frente la puerta mayor de Santa Maria del Mar, que su dueño dará las señas, las gracias y una gratificacion.

Sirvientes. En una casa de marido, muger y una niña se necesita una criada de unos 25 á 30 años, sana y robusta, que sepa bien coser, guisar y planchar: ha de tener personas de satisfaccion que abonen formalmente su conducta; advirtiendo que el salario será en proporcion de su habilidad y utilidad, aunque fuera doble del regular y de estilo: en la oficina de este periódico darán razon.

Un cocinero frances hábil en su profesion busca casa donde acomodarse: darán razon en la tienda de ropas de seda de casa Maciá, plaza del Angel.

Una señora castellana de muy buenas circunstancias desea hallar uno ó dos señores solos ó bien un matrimonio sin familia, para servirles en todo el manejo de la casa, pues su edad es de 34 años, y su aptitud y capacidad competente para ello, y tiene personas de caracter que la abonarán: el escribiente y memorialista de frente los Trinitarios, en la parte de la pared derribada de los Capuchinos, dará razon de ella.

Teatro. Hoy se egecutará la misma funcion de ayer. A las seis.

En el teatro de la plaza de los Gigantes se egecutará la comedia titulada *el Pintor fingido*, se bailarán las *manchegas*, y el sainete *Madre é Hija embusteras* A las seis.